



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

Salta, 11 de febrero de 2026.

VISTA:

Esta causa nro. **FSA 185/2026/CA1** caratulada **“Campos, César Oscar s/habeas corpus”**, originaria del Juzgado Federal de Salta N° 2; y,

RESULTANDO:

1) Que se elevan las presentes actuaciones a conocimiento de este Tribunal en virtud del recurso de apelación interpuesto *in pauperis* por César Oscar Campos -condenado en el Complejo Penitenciario Federal NOA III, a disposición del TOF de Salta N° 1 -contra la resolución de grado por la que se rechazó la acción de *habeas corpus* que interpuso denunciando a la Dra. Costilla, jefa del S.A.M. del establecimiento, por no brindarle atención médica adecuada y por interponer una falsa denuncia en su contra.

Corrido el traslado para que fundamente el recurso, el defensor oficial considera que el reclamo de su asistido no constituye un agravamiento ilegítimo de las condiciones de detención, destacando que lo que Campos pretende es cuestionar una denuncia o parte disciplinario, lo que no es materia de *habeas corpus*.

Asimismo, solicita que se ponga en conocimiento del juez de ejecución la acción deducida y que luego se archiven las actuaciones.

2) Que el representante del SPF considera que debe confirmarse la resolución de grado en tanto el interno recibió atención médica adecuada y los remedios necesarios para su cuadro de salud.



Por otro lado, señala que el planteo del accionante no debe ser tratado por la vía del *habeas corpus*, debiendo su reclamo ser analizado por el juez de su causa.

3) Que el Fiscal General solicitó que se rechace el recurso porque la pretensión del interno no se encuentra prevista en ninguno de los supuestos establecidos en la ley 23.098.

Destaca que Campos se limita a cuestionar una denuncia realizada en su contra por parte de personal del SPF, aclarándose que -tal como lo ordenó la jueza- el 3/2/26 se recibieron en dicha unidad fiscal copias de las actuaciones a fin de que se les dé el trámite correspondiente.

4) Que desde el SPF se informó que el interno cuenta con diagnóstico de “diabetes tipo 2 insulino requirente, neuropatía diabética, lumbalgia crónica, dolor crónico y caries múltiples”, por lo que está medicado con “insulina hipoglucemias orales, pregabalina, atorvastatina, tamsulosina y bisoprolol”.

5) Que para rechazar el *habeas corpus* en grado se sostuvo que no corresponde que el planteo del accionante sea tratado en un procedimiento especial como lo es el de esta vía en tanto no se advierte ninguno de los supuestos previstos en la ley 23.098.

Se consideró que Campos se limitó a expresar su disconformidad con la denuncia interpuesta por la Dra. Costilla, planteo que debe ser expuesto ante la Unidad Fiscal Federal, a donde se dispuso que se remitan copias de estas actuaciones a los fines que se estimen pertinentes.

CONSIDERANDO:





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SALTA - SALA I

1) Que, en primer lugar, este Tribunal no puede dejar de advertir que el defensor oficial de Campos solicitó el archivo de las actuaciones al entender que no se encuentran agravadas sus condiciones de detención; circunstancia que autorizaría a declarar desierto el recurso en examen.

2) Que, sin perjuicio de ello, teniendo en consideración que Campos expresó su voluntad de recurrir la decisión adoptada en grado, y que la eventual falta de revisión de esta última lo colocaría en una situación más desfavorable que si no hubiere presentado su apelación *in pauperis* (pues, al tratarse de un rechazo *in limine*, la resolución hubiese sido elevada en consulta), se ingresará a analizar las circunstancias denunciadas por el interno.

En ese marco, no se vislumbra una agravación ilegítima de la forma y condiciones en que cumple la privación de su libertad, pues en cuanto a su planteo respecto a que no recibe atención médica adecuada, de lo informado por el SPF surge que fue diagnosticado y que recibe el tratamiento y los remedios prescriptos para su cuadro de diabetes. Además, de las constancias del sistema Lex 100 se observa que el 10/2/26 la jueza de ejecución autorizó su traslado a consultorios extramuros para ser atendido por médicos especialistas en su enfermedad (ver legajo de ejecución causa N° 7076/2024, “Campos, César Oscar s/condena”).

Por otro lado, en cuanto a la falsa denuncia que según el accionante la Dra. Costilla habría deducido en su contra, Campos no manifiesta un perjuicio actual e inminente por la ejecución de una eventual sanción, sino que



simplemente expone su disconformidad con una denuncia, la que ni siquiera aun habría derivado en un proceso administrativo disciplinario, por lo que no se observa arbitrariedad de parte del SPF.

Sin perjuicio de ello, de lo informado por el fiscal general surge que -conforme lo ordenado por la jueza- el 3/2/26 las actuaciones fueron enviadas a esa unidad a los fines pertinentes.

Por último y en concordancia con lo solicitado por el defensor oficial, corresponde disponer que desde el juzgado se remitan copias de la presente acción a la jueza de ejecución, a sus efectos.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

I. CONFIRMAR lo resuelto el 2/2/26 en cuanto se rechazó *in limine* el *habeas corpus* interpuesto por César Oscar Campos.

II. DISPONER que desde el juzgado de origen se notifique de la presente al accionante y se remitan copias de las actuaciones al TOF de Salta N° 1.

III. REGÍSTRESE, notifíquese y publíquese en los términos de las Acordadas CSJN 24/13 y 10/25 y oportunamente, devuélvase.

Se deja constancia que el Dr. Santiago French no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

dp

